I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARIA MUNICIPAL

001729

DECRETO EXENTO N°202 / /2026

Cerrillos, 05 OCT 2026

V I S T O S:

Las Providencias Alcaldicia N°PV-100-00-2008-2026, N°PV-100-00-02014-2026, N°PV-100-00-02015-2026, N°PV-100-00-02017-2026; los Memorándums N°M-1000-00-00294-2026, N°M-1000-00-00273-2026, N°M-1000-00-00274-2026, N°M-1000-00-00296-2026, N°M-1000-00-00298-2026, N°M-1000-00-00300-2026, N°M-1000-00-00301-2026; N°M-1000-00-00420-2026, N°M-1000-00-00426-2026, N°M-1000-00-00425-2026 de la Dirección de Jurídica; las Resoluciones de Multas N°900/0024/2026, N°900/0025/2026, N°900/0026/2026, N°900/0027/2026, N°900/0028/2026, N°900/0029/2026, N°900/0030/2026, N°900/0046/2026, N°900/0048/2026, N°900/0049/2026 de la Dirección de Gestión Ambiental; los descargos y recursos de reposición presentados por la empresa; los Decretos Exentos N°202/0613/2024, N°202/1056/2024, N°202/1122/2024; la Ley N°19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; la Ley N°19.886 Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios y su modificación; el Decreto N°661 del 2024 del Ministerio de Hacienda; y las facultades que me confiere el D.F.L. N°1 del Ministerio del Interior, Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

C O N S I D E R A N D O:

I. Que mediante Decreto Exento N°202/613/2024, se aprobaron las bases de licitación pública denominada **"CONCESION DEL SERVICIO DE BARRIDO Y LIMPIEZA DE CALLES, RETIRO DE ESCOMBROS, MICROBASURALES, RAMAS Y VOLUMINOSOS DE LA COMUNA DE CERRILLOS Y TRANSPORTE DE SUS RESIDUOS A DISPOSICION FINAL" ID 324-82-LR24**, designándose a la comisión evaluadora para el proceso de licitación a través del Decreto Exento N°202/683/2024, complementado por Decreto Exento N°202/868/2024, adjudicada a la empresa **SOCIEDAD DE SERVICIOS DE ASEO INTEGRALES SPA.**, en **UTP** con **TRANSPORTES CLAUDIO GONZALEZ HENRIQUEZ E.I.R.L., SOCIEDAD DE INVERSIONES BIO REC LIMITADA**, mediante Decreto Exento N°202/1056/2024, cuyo contrato fue sancionado mediante Decreto Exento N°202/1122/2024.

Que, de acuerdo a lo establecido en las Bases Administrativas Generales (B.A.G.), específicamente en los puntos 5.4 y 7.4, el período máximo permitido para operar con un vehículo de reemplazo es de 30 días, plazo cumplido el día 09 de mayo 2026.

a) Que, con fecha 20 de mayo de 2026 el Inspector Técnico del Servicio del contrato antes mencionado, notifica mediante el Libro N°6 de Servicios (Manifold) Folio N°39, las infracciones al proveedor señalado, conforme a lo establecido en el punto 17.2, de las Bases Administrativas Generales, específicamente por el incumplimiento señalado en la Multa N°19, esto es "Utilizar vehículos o equipos de año de fabricación diferente a lo solicitado y/o al ofertado en la Oferta Técnica, con el equivalente a 5 U.T.M. por vehículo y/o equipo y vez que ocurra." (por los días 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19 y 20 de mayo de

2026, totalizando 9 días equivalente a 45 U.T.M.); la empresa informó con fecha 10 de abril de 2026, mediante Libro N°5 de Servicios (Manifold), Folio N°40, que la barredora PPU BDLB-46 sería utilizada temporalmente como vehículo de reemplazo mientras se producía la incorporación de la barredora titular PPU TTGK-37, circunstancia respecto de la cual, con fecha 28 de mayo de 2026, dicha empresa presentó ante la Dirección de Gestión Ambiental los respectivos descargos en relación con la multa notificada mediante el referido Libro de Servicios.

Que, mediante Resolución de Multas N°900/024/2026 de fecha 30 de mayo de 2026, la Dirección de Gestión Ambiental ratifica la **multa de 45 UTM** aplicada a la empresa **SOCIEDAD DE SERVICIOS DE ASEO INTEGRALES SPA.**, en **UTP** con **TRANSPORTES CLAUDIO GONZALEZ HENRIQUEZ E.I.R.L., SOCIEDAD DE INVERSIONES BIO REC LIMITADA**, y notificada a través Libro N°6 de Servicios (Manifold) Folio N°39 del contrato señalado; y que, con fecha 12 de junio de 2026, la empresa antes individualizada presentó Recurso de Reposición en contra de la referida Resolución, acompañando al efecto, copia de la denuncia efectuada ante Carabineros de Chile, correspondiente al Parte Denuncia N.º 977, de fecha 30 de marzo de 2026, en la cual se deja constancia de la ocurrencia de un delito de robo de vehículo motorizado, denunciado ante la 25ª Comisaría de Maipú, Fiscalía Local de Maipú, así como en correo electrónico de fecha 3 de junio de 2026, don Daniel Andrés Becker Carreño, Ejecutivo Comercial de Camiones, informó que se encontraba en gestión la compra de un camión Chevrolet NPR 818.

b) Que, con fecha 25 de mayo de 2026 el Inspector Técnico del Servicio del contrato antes mencionado, notifica mediante el Libro N°6 de Servicios (Manifold) Folio N°41, la infracción al proveedor señalado, conforme a lo establecido en el punto 17.2, de las Bases Administrativas Generales, específicamente por el incumplimiento señalado en la Multa N°19, esto es "Utilizar vehículos o equipos de año de fabricación diferente a lo solicitado y/o al ofertado en la Oferta Técnica, con el equivalente a 5 U.T.M. por vehículo y/o equipo y vez que ocurra." (por los días 21, 22 y 23 de mayo de 2026, totalizando 3 días equivalente a 15 U.T.M.); la empresa informó con fecha 10 de abril de 2026, mediante Libro N°5 de Servicios (Manifold), Folio N°40, que la barredora PPU BDLB-46 sería utilizada temporalmente como vehículo de reemplazo mientras se producía la incorporación de la barredora titular PPU TTGK-37, circunstancia respecto de la cual, con fecha 29 de mayo de 2026, dicha empresa presentó ante la Dirección de Gestión Ambiental los respectivos descargos en relación con la multa notificada mediante el referido Libro de Servicios.

Que, mediante Resolución de Multas N°900/025/2026 de fecha 1 de junio de 2026, la Dirección de Gestión Ambiental ratifica la **multa de 15 UTM** aplicada a la empresa **SOCIEDAD DE SERVICIOS DE ASEO INTEGRALES SPA.**, en **UTP** con **TRANSPORTES CLAUDIO GONZALEZ HENRIQUEZ E.I.R.L., SOCIEDAD DE INVERSIONES BIO REC LIMITADA**, y notificada a través Libro N°6 de Servicios (Manifold) Folio N°41 del contrato señalado; y que, con fecha 12 de junio de 2026, la empresa antes individualizada presentó Recurso de Reposición en contra de la referida Resolución, acompañando al efecto, copia de la denuncia efectuada ante Carabineros de Chile, correspondiente al Parte Denuncia N.º 977, de fecha 30 de marzo de 2026, en la cual se deja constancia de la ocurrencia de un delito de robo de vehículo

motorizado, denunciado ante la 25ª Comisaría de Maipú, Fiscalía Local de Maipú, así como en correo electrónico de fecha 3 de junio de 2026, don Daniel Andrés Becker Carreño, Ejecutivo Comercial de Camiones, informó que se encontraba en gestión la compra de un camión Chevrolet NPR 818.

c) Que, con fecha 26 de mayo de 2026 el Inspector Técnico del Servicio del contrato antes mencionado, notifica mediante el Libro N°6 de Servicios (Manifold) Folio N°44, la infracción al proveedor señalado, conforme a lo establecido en el punto 17.2, de las Bases Administrativas Generales, específicamente por el incumplimiento señalado en la Multa N°19, esto es "Utilizar vehículos o equipos de año de fabricación diferente a lo solicitado y/o al ofertado en la Oferta Técnica, con el equivalente a 5 U.T.M. por vehículo y/o equipo y vez que ocurra." (por no contar con barredora los días 25 y 26 de mayo del 2026, totalizando 2 días equivalente a 10 U.T.M.); la empresa informó con fecha 10 de abril de 2026, mediante Libro N°5 de Servicios (Manifold), Folio N°40, que la barredora PPU BDLB-46 sería utilizada temporalmente como vehículo de reemplazo mientras se producía la incorporación de la barredora titular PPU TTGK-37, circunstancia respecto de la cual, con fecha 29 de mayo de 2026, dicha empresa presentó ante la Dirección de Gestión Ambiental los respectivos descargos en relación con la multa notificada mediante el referido Libro de Servicios.

Que, mediante Resolución de Multas N°900/026/2026 de fecha 2 de junio de 2026, la Dirección de Gestión Ambiental ratifica la **multa de 10 UTM** aplicada a la empresa **SOCIEDAD DE SERVICIOS DE ASEO INTEGRALES SPA.**, en **UTP** con **TRANSPORTES CLAUDIO GONZALEZ HENRIQUEZ E.I.R.L.**, **SOCIEDAD DE INVERSIONES BIO REC LIMITADA**, y notificada a través Libro N°6 de Servicios (Manifold) Folio N°44 del contrato señalado; y que, con fecha 12 de junio de 2026, la empresa antes individualizada presentó Recurso de Reposición en contra de la referida Resolución, acompañando al efecto, correo electrónico de fecha 3 de junio de 2026, don Daniel Andrés Becker Carreño, Ejecutivo Comercial de Camiones, en el que informó que se encontraba en gestión la compra de un camión Chevrolet NPR 818.

d) Que, con fecha 29 de mayo de 2026 el Inspector Técnico del Servicio del contrato antes mencionado, notifica mediante el Libro N°6 de Servicios (Manifold) Folio N°46, la infracción al proveedor señalado, conforme a lo establecido en el punto 17.2, de las Bases Administrativas Generales, específicamente por el incumplimiento señalado en la Multa N°19, esto es "Utilizar vehículos o equipos de año de fabricación diferente a lo solicitado y/o al ofertado en la Oferta Técnica, con el equivalente a 5 U.T.M. por vehículo y/o equipo y vez que ocurra.", (por no contar con barredora los días 27, 28 y 29 de mayo del 2026, totalizando 3 días equivalente a 15 U.T.M.); la empresa informó con fecha 10 de abril de 2026, mediante Libro N°5 de Servicios (Manifold), Folio N°40, que la barredora PPU BDLB-46 sería utilizada temporalmente como vehículo de reemplazo mientras se producía la incorporación de la barredora titular PPU TTGK-37, circunstancia respecto de la cual, con fecha 5 de junio de 2026, dicha empresa presentó ante la Dirección de Gestión Ambiental los respectivos descargos en relación con la multa notificada mediante el referido Libro de Servicios.

Que, mediante Resolución de Multas N°900/027/2026 de fecha 5 de junio de 2026, la Dirección de Gestión Ambiental ratifica la **multa de 15 UTM** aplicada a la empresa **SOCIEDAD DE SERVICIOS DE ASEO INTEGRALES SPA.**, en **UTP** con **TRANSPORTES CLAUDIO GONZALEZ HENRIQUEZ E.I.R.L., SOCIEDAD DE INVERSIONES BIO REC LIMITADA**, y notificada a través Libro N°6 de Servicios (Manifold) Folio N°46 del contrato señalado; y que, con fecha 16 de junio de 2026, la empresa antes individualizada presentó Recurso de Reposición en contra de la referida Resolución, acompañando al efecto, copia de la denuncia efectuada ante Carabineros de Chile, correspondiente al Parte Denuncia N.º 977, de fecha 30 de marzo de 2026, en la cual se deja constancia de la ocurrencia de un delito de robo de vehículo motorizado, denunciado ante la 25ª Comisaría de Maipú, Fiscalía Local de Maipú, así como en correo electrónico de fecha 3 de junio de 2026, don Daniel Andrés Becker Carreño, Ejecutivo Comercial de Camiones, informó que se encontraba en gestión la compra de un camión Chevrolet NPR 818.

e) Que, con fecha 29 de mayo de 2026 el Inspector Técnico del Servicio del contrato antes mencionado, notifica mediante el Libro N°6 de Servicios (Manifold) Folio N°48, la infracción al proveedor señalado, conforme a lo establecido en el punto 17.2, de las Bases Administrativas Generales, específicamente por el incumplimiento señalado en la Multa N°19, esto es "Utilizar vehículos o equipos de año de fabricación diferente a lo solicitado y/o al ofertado en la Oferta Técnica, con el equivalente a 5 U.T.M. por vehículo y/o equipo y vez que ocurra.", (por no contar con barredora los días 30 de mayo y 1 de junio del 2026, totalizando 2 días equivalente a 10 U.T.M.); la empresa informó con fecha 10 de abril de 2026, mediante Libro N°5 de Servicios (Manifold), Folio N°40, que la barredora PPU BDLB-46 sería utilizada temporalmente como vehículo de reemplazo mientras se producía la incorporación de la barredora titular PPU TTGK-37, circunstancia respecto de la cual, con fecha 5 de junio de 2026, dicha empresa presentó ante la Dirección de Gestión Ambiental los respectivos descargos en relación con la multa notificada mediante el referido Libro de Servicios.

Que, mediante Resolución de Multas N°900/028/2026 de fecha 5 de junio de 2026, la Dirección de Gestión Ambiental ratifica la **multa de 10 UTM** aplicada a la empresa **SOCIEDAD DE SERVICIOS DE ASEO INTEGRALES SPA.**, en **UTP** con **TRANSPORTES CLAUDIO GONZALEZ HENRIQUEZ E.I.R.L., SOCIEDAD DE INVERSIONES BIO REC LIMITADA**, y notificada a través Libro N°6 de Servicios (Manifold) Folio N°48 del contrato señalado; y que, con fecha 16 de junio de 2026, la empresa antes individualizada presentó Recurso de Reposición en contra de la referida Resolución, acompañando al efecto, copia de la denuncia efectuada ante Carabineros de Chile, correspondiente al Parte Denuncia N.º 977, de fecha 30 de marzo de 2026, en la cual se deja constancia de la ocurrencia de un delito de robo de vehículo motorizado, denunciado ante la 25ª Comisaría de Maipú, Fiscalía Local de Maipú, así como en correo electrónico de fecha 3 de junio de 2026, don Daniel Andrés Becker Carreño, Ejecutivo Comercial de Camiones, informó que se encontraba en gestión la compra de un camión Chevrolet NPR 818.

f) Que, con fecha 4 de junio de 2026 el Inspector Técnico del Servicio del contrato antes mencionado, notifica mediante el Libro N°6 de Servicios (Manifold) Folio N°50, la infracción al proveedor señalado, conforme a lo establecido en el punto 17.2, de las Bases Administrativas Generales, específicamente por el incumplimiento señalado en la Multa N°19, esto es "Utilizar vehículos o equipos de año de fabricación diferente a lo solicitado y/o al ofertado en la Oferta Técnica, con el equivalente a 5 U.T.M. por vehículo y/o equipo y vez que ocurra.", (por no contar con barredora los días 2, 3 y 4 de junio del 2026, totalizando 3 días equivalente a 15 U.T.M.); la empresa informó con fecha 10 de abril de 2026, mediante Libro N°5 de Servicios (Manifold), Folio N°40, que la barredora PPU BDLB-46 sería utilizada temporalmente como vehículo de reemplazo mientras se producía la incorporación de la barredora titular PPU TTGK-37, circunstancia respecto de la cual, con fecha 5 de junio de 2026, dicha empresa presentó ante la Dirección de Gestión Ambiental los respectivos descargos en relación con la multa notificada mediante el referido Libro de Servicios.

Que, mediante Resolución de Multas N°900/029/2026 de fecha 5 de junio de 2026, la Dirección de Gestión Ambiental ratifica la **multa de 15 UTM** aplicada a la empresa **SOCIEDAD DE SERVICIOS DE ASEO INTEGRALES SPA.**, en **UTP** con **TRANSPORTES CLAUDIO GONZALEZ HENRIQUEZ E.I.R.L., SOCIEDAD DE INVERSIONES BIO REC LIMITADA**, y notificada a través Libro N°6 de Servicios (Manifold) Folio N°50 del contrato señalado; y que, con fecha 16 de junio de 2026, la empresa antes individualizada presentó Recurso de Reposición en contra de la referida Resolución, acompañando al efecto, copia de la denuncia efectuada ante Carabineros de Chile, correspondiente al Parte Denuncia N.º 977, de fecha 30 de marzo de 2026, en la cual se deja constancia de la ocurrencia de un delito de robo de vehículo motorizado, denunciado ante la 25ª Comisaría de Maipú, Fiscalía Local de Maipú, así como en correo electrónico de fecha 3 de junio de 2026, don Daniel Andrés Becker Carreño, Ejecutivo Comercial de Camiones, informó que se encontraba en gestión la compra de un camión Chevrolet NPR 818.

g) Que, con fecha 6 de junio de 2026 el Inspector Técnico del Servicio del contrato antes mencionado, notifica mediante el Libro N°7 de Servicios (Manifold) Folio N°04, la infracción al proveedor señalado, conforme a lo establecido en el punto 17.2, de las Bases Administrativas Generales, específicamente por el incumplimiento señalado en la Multa N°19, esto es "Utilizar vehículos o equipos de año de fabricación diferente a lo solicitado y/o al ofertado en la Oferta Técnica, con el equivalente a 5 U.T.M. por vehículo y/o equipo y vez que ocurra.", (por no contar con barredora los días 5 y 6 de junio del 2026, totalizando 2 días equivalente a 10 U.T.M.); la empresa informó con fecha 10 de abril de 2026, mediante Libro N°5 de Servicios (Manifold), Folio N°40, que la barredora PPU BDLB-46 sería utilizada temporalmente como vehículo de reemplazo mientras se producía la incorporación de la barredora titular PPU TTGK-37, circunstancia respecto de la cual, con fecha 12 de junio de 2026, dicha empresa presentó ante la Dirección de Gestión Ambiental los respectivos descargos en relación con la multa notificada mediante el referido Libro de Servicios.

Que, mediante Resolución de Multas N°900/030/2026 de fecha 15 de junio de 2026, la Dirección de Gestión Ambiental ratifica la **multa de 10 UTM** aplicada a la empresa **SOCIEDAD DE SERVICIOS DE ASEO INTEGRALES SPA.**, en **UTP** con **TRANSPORTES CLAUDIO GONZALEZ HENRIQUEZ E.I.R.L., SOCIEDAD DE INVERSIONES BIO REC LIMITADA**, y notificada a través Libro N°7 de Servicios (Manifold) Folio N°4 del contrato señalado; y que, con fecha 22 de junio de 2026, la empresa antes individualizada presentó Recurso de Reposición en contra de la referida Resolución, acompañando al efecto, copia de la denuncia efectuada ante Carabineros de Chile, correspondiente al Parte Denuncia N.º 977, de fecha 30 de marzo de 2026, en la cual se deja constancia de la ocurrencia de un delito de robo de vehículo motorizado, denunciado ante la 25ª Comisaría de Maipú, Fiscalía Local de Maipú, así como en correo electrónico de fecha 3 de junio de 2026, don Daniel Andrés Becker Carreño, Ejecutivo Comercial de Camiones, informó que se encontraba en gestión la compra de un camión Chevrolet NPR 818.

h) Que, con fecha 15 de junio de 2026 el Inspector Técnico del Servicio del contrato antes mencionado, notifica mediante el Libro N°7 de Servicios (Manifold) Folio N°17, la infracción al proveedor señalado, conforme a lo establecido en el punto 17.2, de las Bases Administrativas Generales, específicamente por el incumplimiento señalado en la Multa N°19, esto es "Utilizar vehículos o equipos de año de fabricación diferente a lo solicitado y/o al ofertado en la Oferta Técnica, con el equivalente a 5 U.T.M. por vehículo y/o equipo y vez que ocurra.", (por no contar con barredora los días 12, 13 y 15 de junio del 2026, totalizando 3 días equivalente a 15 U.T.M.); la empresa informó con fecha 10 de abril de 2026, mediante Libro N°5 de Servicios (Manifold), Folio N°40, que la barredora PPU BDLB-46 sería utilizada temporalmente como vehículo de reemplazo mientras se producía la incorporación de la barredora titular PPU TTGK-37, circunstancia respecto de la cual, con fecha 22 de junio de 2026, dicha empresa presentó ante la Dirección de Gestión Ambiental los respectivos descargos en relación con la multa notificada mediante el referido Libro de Servicios.

Que, mediante Resolución de Multas N°900/046/2026 de fecha 17 de agosto de 2026, la Dirección de Gestión Ambiental ratifica la **multa de 15 UTM** aplicada a la empresa **SOCIEDAD DE SERVICIOS DE ASEO INTEGRALES SPA.**, en **UTP** con **TRANSPORTES CLAUDIO GONZALEZ HENRIQUEZ E.I.R.L., SOCIEDAD DE INVERSIONES BIO REC LIMITADA**, y notificada a través Libro N°7 de Servicios (Manifold) Folio N°17 del contrato señalado; y que, con fecha 3 de septiembre de 2026, la empresa antes individualizada presentó Recurso de Reposición en contra de la referida Resolución, acompañando al efecto, copia de la denuncia efectuada ante Carabineros de Chile, correspondiente al Parte Denuncia N.º 977, de fecha 30 de marzo de 2026, en la cual se deja constancia de la ocurrencia de un delito de robo de vehículo motorizado, denunciado ante la 25ª Comisaría de Maipú, Fiscalía Local de Maipú, así como en correo electrónico de fecha 3 de junio de 2026, don Daniel Andrés Becker Carreño, Ejecutivo Comercial de Camiones, informó que se encontraba en gestión la compra de un camión Chevrolet NPR 818.

i) Que, con fecha 23 de junio de 2026 el Inspector Técnico del Servicio del contrato antes mencionado, notifica mediante el Libro N°7 de Servicios (Manifold) Folio N°22, la infracción al proveedor señalado, conforme a lo establecido en el punto 17.2, de las Bases Administrativas Generales, específicamente por el incumplimiento señalado en la Multa N°19, esto es "Utilizar vehículos o equipos de año de fabricación diferente a lo solicitado y/o al ofertado en la Oferta Técnica, con el equivalente a 5 U.T.M. por vehículo y/o equipo y vez que ocurra.", (por no contar con barredora los días 19, 20, 22 y 23 de junio del 2026, totalizando 4 días equivalente a 20 U.T.M.); la empresa informó con fecha 10 de abril de 2026, mediante Libro N°5 de Servicios (Manifold), Folio N°40, que la barredora PPU BDLB-46 sería utilizada temporalmente como vehículo de reemplazo mientras se producía la incorporación de la barredora titular PPU TTGK-37, circunstancia respecto de la cual, con fecha 1 de julio de 2026, dicha empresa presentó ante la Dirección de Gestión Ambiental los respectivos descargos en relación con la multa notificada mediante el referido Libro de Servicios.

Que, mediante Resolución de Multas N°900/048/2026 de fecha 17 de agosto de 2026, la Dirección de Gestión Ambiental ratifica la **multa de 20 UTM** aplicada a la empresa **SOCIEDAD DE SERVICIOS DE ASEO INTEGRALES SPA.**, en **UTP** con **TRANSPORTES CLAUDIO GONZALEZ HENRIQUEZ E.I.R.L., SOCIEDAD DE INVERSIONES BIO REC LIMITADA**, y notificada a través Libro N°7 de Servicios (Manifold) Folio N°22 del contrato señalado; y que, con fecha 3 de septiembre de 2026, la empresa antes individualizada presentó Recurso de Reposición en contra de la referida Resolución, acompañando al efecto, copia de la denuncia efectuada ante Carabineros de Chile, correspondiente al Parte Denuncia N.º 977, de fecha 30 de marzo de 2026, en la cual se deja constancia de la ocurrencia de un delito de robo de vehículo motorizado, denunciado ante la 25ª Comisaría de Maipú, Fiscalía Local de Maipú, así como en correo electrónico de fecha 3 de junio de 2026, don Daniel Andrés Becker Carreño, Ejecutivo Comercial de Camiones, informó que se encontraba en gestión la compra de un camión Chevrolet NPR 818.

j) Que, con fecha 3 de julio de 2026 el Inspector Técnico del Servicio del contrato antes mencionado, notifica mediante el Libro N°7 de Servicios (Manifold) Folio N°28, la infracción al proveedor señalado, conforme a lo establecido en el punto 17.2, de las Bases Administrativas Generales, específicamente por el incumplimiento señalado en la Multa N°19, esto es "Utilizar vehículos o equipos de año de fabricación diferente a lo solicitado y/o al ofertado en la Oferta Técnica, con el equivalente a 5 U.T.M. por vehículo y/o equipo y vez que ocurra.", (por no contar con barredora los días 01, 02 y 03 de julio del 2026, totalizando 3 días equivalente a 15 U.T.M.); la empresa informó con fecha 10 de abril de 2026, mediante Libro N°5 de Servicios (Manifold), Folio N°40, que la barredora PPU BDLB-46 sería utilizada temporalmente como vehículo de reemplazo mientras se producía la incorporación de la barredora titular PPU TTGK-37, circunstancia respecto de la cual, con fecha 24 de julio de 2026, dicha empresa presentó ante la Dirección de Gestión Ambiental los respectivos descargos en relación con la multa notificada mediante el referido Libro de Servicios.

Que, mediante Resolución de Multas N°900/049/2026 de fecha 17 de agosto de 2026, la Dirección de Gestión Ambiental ratifica la **multa de 15 UTM** aplicada a la empresa **SOCIEDAD DE SERVICIOS DE ASEO INTEGRALES SPA.**, en **UTP** con **TRANSPORTES CLAUDIO GONZALEZ HENRIQUEZ E.I.R.L.**, **SOCIEDAD DE INVERSIONES BIO REC LIMITADA**, y notificada a través Libro N°7 de Servicios (Manifold) Folio N°28 del contrato señalado; y que, con fecha 3 de septiembre de 2026, la empresa antes individualizada presentó Recurso de Reposición en contra de la referida Resolución, acompañando al efecto, copia de la denuncia efectuada ante Carabineros de Chile, correspondiente al Parte Denuncia N.º 977, de fecha 30 de marzo de 2026, en la cual se deja constancia de la ocurrencia de un delito de robo de vehículo motorizado, denunciado ante la 25ª Comisaría de Maipú, Fiscalía Local de Maipú, así como, correo electrónico de fecha 3 de junio de 2026, don Daniel Andrés Becker Carreño, Ejecutivo Comercial de Camiones, informó que se encontraba en gestión la compra de un camión Chevrolet NPR 818.

II. Que, mediante los Memorándums N° M-1000-00-00294-2026, N° M-1000-00-00273-2026, N° M-1000-00-00274-2026, N° M-1000-00-00296-2026, N° M-1000-00-00298-2026, N° M-1000-00-00300-2026, N° M-1000-00-00301-2026, N° M-1000-00-00420-2026, N° M-1000-00-00425-2026 y N° M-1000-00-00426-2026, la Dirección de Jurídica emitió los respectivos Informes Jurídicos sobre los Recursos de Reposición interpuestos en contra de las Resoluciones Administrativas de Multa individualizadas en los antecedentes, concluyendo que los incumplimientos contractuales se encuentran debidamente acreditados, al haberse utilizado vehículos o equipos que no cumplían con las características y año de fabricación exigidos y/o ofertados, excediéndose, asimismo, el plazo máximo establecido en las Bases para la utilización de vehículos de reemplazo. En dichos informes se determinó que el robo de la barredora titular y demás circunstancias invocadas por la recurrente ya habían sido ponderadas previamente y no resultaban suficientes para justificar la reiteración o extensión de los incumplimientos contractuales, encontrándose las conductas verificadas expresamente tipificadas en el numeral 17.2 N°19 de las Bases Administrativas Generales. Asimismo, se tuvo presente el principio de estricta sujeción a las Bases y que las multas aplicadas corresponden a consecuencias contractuales expresamente previstas en las mismas. En mérito de lo anterior, y considerando que los antecedentes dan cuenta de la configuración de las infracciones y de la procedencia de las multas impuestas, la Dirección Jurídica estimó procedente rechazar los Recursos de Reposición y confirmar las respectivas Resoluciones Administrativas de Multa, por los montos y períodos señalados en cada uno de los informes jurídicos.

Que, en mérito de los antecedentes señalados precedentemente, los Informes Jurídicos evacuados por la Dirección Jurídica constituyen el sustento técnico-jurídico para la resolución de los Recursos de Reposición, encontrándose acreditados los hechos que configuran los incumplimientos contractuales y la procedencia de las multas conforme a las Bases Administrativas Generales, por lo que corresponde resolver dichos recursos en conformidad a las conclusiones contenidas en los referidos informes.

Que, del análisis de los argumentos y de las piezas que componen los expedientes administrativos, se concluye que el contratista no aporta nuevos antecedentes de hecho o de derecho capaces de

desvirtuar los fundamentos que dieron origen a las sanciones aplicadas, resultando estas proporcionales y ajustadas a derecho.

D E C R E T O:

1. **RECHAZASE** en todas sus partes los recursos de reposición interpuestos por la empresa **SOCIEDAD DE SERVICIOS DE ASEO INTEGRALES SPA.,** R.U.T. N° [redacted] en UTP con **TRANSPORTES CLAUDIO GONZALEZ HENRIQUEZ E.I.R.L.,** R.U.T.N° [redacted] **SOCIEDAD DE INVERSIONES BIO REC LIMITADA,** R.U.T. N [redacted] en contra de las Resoluciones Administrativas de Multa que se detallan, por incumplimientos contractuales que se encuentran acreditados, al haberse utilizado vehículos o equipos que no cumplían con las características y año de fabricación exigidos y/o ofertados, excediendo el plazo establecido para los vehículos de reemplazo, configurándose la infracción prevista en el numeral 17.2 N°19 de las Bases Administrativas Generales. Asimismo, se consideró que el robo de la barredora titular y las demás circunstancias invocadas por la recurrente ya habían sido ponderadas previamente y no resultaban suficientes para justificar la reiteración o extensión de los incumplimientos, encontrándose las multas expresamente previstas en las Bases y resultando procedente su aplicación conforme al principio de estricta sujeción a las mismas.

2. APLÍCANSE las multas cursadas por el Inspector Técnico del Servicio, mediante los respectivos Libros de Servicios (Manifold), del contrato denominado **"CONCESIÓN DEL SERVICIO DE BARRIDO Y LIMPIEZA DE CALLES, RETIRO DE ESCOMBROS, MICROBASURALES, RAMAS Y VOLUMINOSOS DE LA COMUNA DE CERRILLOS Y EL TRANSPORTE DE SUS RESIDUOS A DISPOSICIÓN FINAL" ID 324-82-LR24**, de conformidad con lo establecido en el numeral 17.2 N°19 de las Bases Administrativas Generales, según el siguiente detalle:

a) Resolución de Multa N°900/024/2026 de fecha 30 de mayo de 2026, que aplicó una multa de **45 UTM.**
b) Resolución de Multa N°900/025/2026 de fecha 1 de junio de 2026, que aplicó una multa de **15 UTM.**
c) Resolución de Multa N°900/026/2026 de fecha 2 de junio de 2026, que aplicó una multa de **10 UTM.**
d) Resolución de Multa N°900/027/2026, de fecha 5 de junio de 2026, que aplicó una multa de **15 UTM.**
e) Resolución de Multa N°900/028/2026, de fecha 5 de junio de 2026, que aplicó una multa de **10 UTM.**
f) Resolución de Multa N°900/029/2026, de fecha 5 de junio de 2026, que aplicó una multa de **15 UTM.**
g) Resolución de Multa N°900/030/2026 de fecha 15 de junio de 2026, que aplicó una multa de **10 UTM.**
h) Resolución de Multa N°900/046/2026, de fecha 17 de agosto de 2026, que aplicó una multa de **15 UTM.**
i) Resolución de Multa N°900/048/2026, de fecha 17 de agosto de 2026, que aplicó una multa de **20 UTM.**
j) Resolución de Multa N°900/049/2026, de fecha 17 de agosto de 2026, que aplicó una multa de **15 UTM**.

001729

DECRETO EXENTO Nº202 / /2026

2. MANTÉNGANSE a firme las multas aplicadas en los actos administrativos individualizados en el numeral precedente, debiendo procederse al cobro de las mismas conforme a los mecanismos establecidos en el contrato y las Bases Administrativas correspondientes.

3. INGRESENSE los montos por concepto de multas en la Tesorería Municipal de Cerrillos, previo al pago de la factura del mes correspondiente, debiendo acompañar el respectivo comprobante de ingreso de la factura a cobrar.

4. PUBLIQUESE la sanción firme en la ficha respectiva en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública www.mercadopublico.cl, lo que será de responsabilidad del Departamento de Gestión de Contratos.

5. NOTIFÍQUESE el presente decreto a la empresa mencionada, de conformidad con los artículos 45 y siguientes de la Ley N°19.880, dejando constancia de la respectiva diligencia de notificación en el expediente administrativo.

6. INFÓRMESE al recurrente que, en contra del presente acto administrativo, no proceden nuevos recursos por la vía administrativa (quedando agotada dicha vía), sin perjuicio de las acciones judiciales que le correspondan ante los tribunales competentes.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARIA MUNICIPAL

ANA AVENDAÑO AVENDAÑO
SECRETARIA MUNICIPAL (S)

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
ALCALDE

JOHNNY YAÑEZ DIAZ
ALCALDE

JYD/JVA/AAA.
Distribución:
Archivo virtual "Decretos Correlativos"
Empresa
I.T.S.
Dirección Gestión Ambiental
Depto. de Aseo
D.A.F.
Página Web